

## AUTO No. 00862

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y con el fin de atender el Radicado No. 2013ER093898 del 26 de julio de 2013, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 07 de septiembre de 2013 al establecimiento de comercio denominado **ESPINOSA MARMOLES**, registrado con matrícula mercantil No. 0000586341 del 04 de marzo de 1994, de propiedad del Señor **HECTOR WILLIAM ESPINOZA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.672, ubicado en la carrera 12 No. 188 - 70, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07840 del 14 de octubre de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 3.1 Descripción del ambiente sonoro.

*El sector en el cual se ubica la empresa **ESPINOSA MARMOLES**, está catalogado como una **ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA**, según el Decreto 354-04/09/2006 (Gaceta 437/2006), la empresa se localiza en el primer piso de un predio de cuatro niveles, en los pisos superiores se ubican viviendas, colinda por todos sus costados con viviendas residenciales con la novedad que en el costado occidental se encuentra un almacén de mercado. El estado de la vía es bueno con flujo vehicular bajo. El predio no cuenta con ningún tipo de insonorización, la pulidora no cuenta con punto fijo, es desplazada por todo el predio, los extractores están ubicados en la parte de atrás de la empresa, y la cuadreadora al costado occidental.*

### AUTO No. 00862

Las principales fuentes de emisión de ruido de la empresa son las siguientes: una cuadreadora, una pulidora y cuatro extractores

Se escogió como lugar de evaluación de niveles de presión sonora, la zona pública frente a la empresa a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

(...)

#### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No. 6** Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario diurno

Localización del punto de medición	Distancia a predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
frente a la entrada del predio generador	1.5	09:23:59 a.m.	09:39:03 a.m.	77.1	61.5	76.9	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil 90 ; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L<sub>Aeq,Rca</sub>) el valor L<sub>90</sub> registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{Aeq,1h})/10} - 10^{(L_{Aeq, 1h, Residual})/10})$$

De acuerdo con lo anterior, el valor a comparar con la norma es de 76.9 dB(A).

#### 7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial – horario diurno).

## AUTO No. 00862

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo ~~impacto, según la~~ Tabla No. 7:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 - 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- $UCR = 65 \text{ dB(A)} - 76.9 \text{ dB(A)} = - 11.9 \text{ dB(A)}$  **Aporte Contaminante Muy Alto**

### 8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 07 de Septiembre de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y del sonómetro, además del acta de visita firmada por la señora Yohana García, en su calidad de secretaria general, se verificó que la Empresa "ESPINOSA MARMOLES" no cuenta con medidas necesarias para mitigar el impacto sonoro generado por el funcionamiento de sus máquinas. Por lo tanto las emisiones sonoras producidas durante sus labores productivas, trascienden hacia el exterior del inmueble, afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica la empresa "ESPINOSA MARMOLES", el sector está catalogado como una **zona residencial con actividad económica en la vivienda**.

Se escogió como lugar de evaluación de niveles de presión sonora, el espacio público frente a la entrada de la empresa a una distancia de 1.5 metros de la puerta, por tratarse del área de mayor impacto sonoro. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas  $Leq_{emisión}$  es de **76.9 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) de la empresa **ESPINOSA MARMOLES** la clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

#### 9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo de la empresa y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generados por la maquinaria que se encuentra distribuida al interior de la empresa "ESPINOSA MARMOLES", el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas  $Leq_{emisión}$  es de **76.9 dB(A)**, respectivamente. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y ruido moderado**, los valores máximos

### AUTO No. 00862

permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, **en el horario diurno** para un uso del suelo **Residencial**.

#### 10. CONCLUSIONES

- El Empresa “**ESPINOSA MARMOLES**”, ubicado en la Carrera 12 No. 188 - 70, no cuenta con medidas para mitigar el impacto sonoro generado por el funcionamiento de su maquinaria; por lo tanto, las emisiones sonoras trascienden hacia el exterior del inmueble, afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- El empresa “**ESPINOSA MARMOLES**” **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso del suelo **Residencial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) de la empresa, la clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

(...)

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07840 del 14 de octubre de 2013, las fuentes de emisión de ruido (una cuadreadora, una pulidora, cuatro extractores) utilizados en el establecimiento de comercio denominado **ESPINOSA MARMOLES**, registrado con matrícula mercantil No. 0000586341 del 04 de marzo de 1994, ubicado en la carrera 12 No. 188 - 70, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 76.9dB(A) en una zona de uso residencial con actividad económica en la vivienda, en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### **AUTO No. 00862**

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, zona de uso residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento de comercio denominado **ESPINOSA MARMOLES**, registrado con matrícula mercantil No. 0000586341 del 04 de marzo de 1994, ubicado en la carrera 12 No. 188 - 70, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, Señor **HECTOR WILLIAM ESPINOZA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.672, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995 y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **ESPINOSA MARMOLES**, registrado con matrícula mercantil No. 0000586341 del 04 de marzo de 1994, ubicado en la carrera 12 No. 188 - 70, de la localidad de Usaquén de esta se encuentra sobrepasando los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en horario diurno, razón por la cual se considera que no se precisa de la indagación preliminar en comento,

### AUTO No. 00862

y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento ~~del derecho~~ al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del propietario del establecimiento de comercio denominado **ESPINOSA MARMOLES**, registrado con matrícula mercantil No. 0000586341 del 04 de marzo de 1994, ubicado en la carrera 12 No. 188 - 70, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, Señor **HECTOR WILLIAM ESPINOZA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.672, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de



### **AUTO No. 00862**

recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **HECTOR WILLIAM ESPINOZA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.672, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESPINOSA MARMOLES**, registrado con matrícula mercantil No. 0000586341 del 04 de marzo de 1994, ubicado en la carrera 12 No. 188 - 70, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **HECTOR WILLIAM ESPINOZA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.672, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESPINOSA MARMOLES** o a su apoderado debidamente constituido en la carrera 12 No. 188 - 70, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento de comercio denominado **ESPINOSA MARMOLES**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.



**AUTO No. 00862**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2013-2872*

**Elaboró:**

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/01/2014
--------------------------	---------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013
-----------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------





## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy cuatro ( 4 ) del mes de  
junio del año (2014) se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Fayeli Cordoba B.*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

HECTOR WILLIAM ESPINOSA DIAZ  
CARRERA 12 N° 188 -70, LOCALIDAD DE USAQUEN

Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. 00862 de 2014  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00862 del 31-01-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79486672 y domiciliado en la CARRERA 12 N° 188 -70, LOCALIDAD DE USAQUEN.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



**Jose Fabian Cruz Herrera**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

**Sector:** Ruido  
**Expediente:** SDA-08-2013-2872  
**Proyectó:** Danssy Herrera Fuentes



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00862**





**Bogotá DC**

Señor:  
Hector William Espinoza Diaz  
Propietario del establecimiento de comercio Espinosa Marmoles  
Dirección: Carrera 12 No 188 - 70  
Localidad: Usaquén  
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del auto N° 00862 del 31 de enero de 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-2872  
Anexo: Lo enunciado  
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus  
Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**  
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2872 se ha proferido el Auto No. 00862, Dada en Bogotá, D.C, a los 31 de enero de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO


---

Para notificar al señor Hector William Espinoza Diaz, propietario del establecimiento de comercio Espinosa Marmoles

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 3 de junio de 2014

  
**FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente